

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, por Orden de 12 de mayo de 1971 en el sentido de cambiar la denominación de la firma por la de «Industrial Plástica», S. A.»*

Ilmo. Sr.: La firma «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Orden de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de polietileno en granza, alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de láminas, tubos, bolsas y sacos de polietileno, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa por la de «Industrial Plástica», S. A.»

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, por Orden de 12 de mayo de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Industrial Plástica», S. A.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1971 y que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se concede a «Salvador Escrivá Sos» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de uva sin semilla enlatada, por exportaciones previamente realizadas de cóctel de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Salvador Escrivá Sos», solicitando el régimen de reposición para la importación de uva sin semilla enlatada, por exportaciones previamente realizadas de cóctel de frutas en almíbar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Salvador Escrivá Sos», con domicilio en calle Estoup, 1, Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de uva sin semilla al agua, enlatada (P. A. 20.06.c.3), empleada en la fabricación de cóctel de frutas en almíbar, constituido por:

Melocotón, 38 por 100.  
Peras, 38 por 100.  
Cerezas, 6 por 100.  
Piña, 9 por 100.  
Uva, 9 por 100.  
(P. A. 20.06), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos del cóctel de frutas en almíbar, de la composición arriba citada, exportados, podrán importarse 9,67 kilogramos de uva sin semilla, materia sólida escurrida. Se consideran mermas el 7 por 100 de la uva importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la uva importada, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ge-

neral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos de la norma 12.ª, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se concede a «Calzados de Navarra, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados de Navarra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados de Navarra, S. A.», con domicilio en Curtidores, 21, Estella (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino simplemente curtidas (serraje cromo) y terminadas después de su curtición (serraje blanco) —PP. AA. 41.02.A y 41.02.B—, empleadas en la fabricación de calzado para caballero y muchacho de 23 centímetros o más de largo y calzado para niños de menos de 23 centímetros (PP. AA. 64.02.A y 64.03.A), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero —números comprendidos entre el 40 al 47— exportados podrán importarse doscientos pies cuadrados de piel.

Por cada cien pares de zapatos de cadetes —números comprendidos entre el 36 al 39— exportados podrán importarse ciento veinticinco pies cuadrados de piel.

Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud —números comprendidos entre el 28 al 35— exportados, podrán importarse noventa y cinco pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100, que adeudarán, dada su naturaleza de recortes, por la partida 41.09.